



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

RESOLUCION Nº 0113-2016/CCO-INDECOPI
EXPEDIENTE Nº 05-2012/CCO-ENTIDADES

ENTIDAD : MUNDO DIGITAL S.A.C. (MUNDO DIGITAL)
MATERIA : REGISTRO DE ENTIDAD ADMINISTRADORA Y LIQUIDADORA
ADECUACIÓN A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL
PÉRDIDA DE REGISTRO

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO:

El escrito presentado el 19 de noviembre, complementado el 4 y 30 de diciembre de 2015, mediante el cual Mundo Digital solicitó la adecuación de su registro como entidad administradora y liquidadora de deudores concursados a los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1189;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 8438-2012/CCO-INDECOPI del 10 de diciembre de 2012 se otorgó a Mundo Digital el registro para actuar como entidad administradora y liquidadora de deudores sometidos a procedimientos concursales;

Que el Decreto Legislativo Nº 1189 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de agosto de 2015, modificó el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, estableciendo requisitos adicionales para obtener el registro de entidad administradora o liquidadora de deudores sometidos a procedimientos concursales;

Que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1189 se estableció que las entidades administradoras y liquidadoras que no hayan cumplido con adecuarse a los nuevos requisitos del mencionado artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, perderán automáticamente la vigencia de su registro, siendo de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 92¹;

¹ LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL; Artículo 92.- Conclusión del nombramiento del liquidador

El nombramiento del liquidador termina por las siguientes causales:

(...)

c) La notificación al liquidador de la resolución que declara su inhabilitación o deja sin efecto su registro conforme a las disposiciones contenidas en la Ley, determina de pleno derecho, la conclusión de las funciones del liquidador.

En este caso, la Comisión pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de diez (10) días convoque a los acreedores a fin de designar un nuevo Liquidador y en aquellos casos, en que no haya Presidente, la Comisión dispondrá la notificación a los acreedores mediante la publicación de un extracto de la resolución en el diario Oficial El Peruano.

El Liquidador deberá presentar a la Junta un balance cerrado hasta el fin de sus funciones, y a partir de la notificación de la resolución que dispone su inhabilitación o deja sin efecto su registro, únicamente podrá realizar los actos de administración correspondientes y no podrá efectuar actos de disposición del patrimonio del deudor, bajo apercibimiento de ser sancionado, conjuntamente con su representante, de conformidad con las disposiciones contenidas en los literales a) y c) del Artículo 125.2.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

Que de conformidad con el numeral 2 del literal b) del citado artículo 120.2, la persona jurídica que solicite su registro deberá presentar una declaración jurada de sus bienes y rentas;

Que sin embargo, pese al requerimiento efectuado, Mundo Digital no ha presentado una declaración jurada de sus bienes y en lo que respecta a sus rentas, solo ha adjuntado una declaración jurada presentada ante la Administración Tributaria por los meses de octubre y noviembre;

Que adicionalmente, de conformidad con el numeral 11 del literal b) del citado artículo 120.2, la persona jurídica que solicite su registro deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en reestructuración empresarial o patrimonial dentro o fuera de un procedimiento concursal, cuando se trate del registro para Administrador;

Que en el presente caso, Mundo Digital informó que se le designó como administrador del Club Sport Boys Association, sin embargo, considerando la fecha de su designación (23 de octubre de 2014), dicha entidad no ha acreditado una experiencia mínima de tres (3) años en reestructuraciones patrimoniales;

Que según lo anterior, Mundo Digital no cumple con los requisitos previstos en el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1189, por lo que corresponde declarar que dicha empresa ha perdido la vigencia de su registro para actuar como entidad administradora y liquidadora de deudores sometidos a procedimientos concursales, siendo aplicable lo dispuesto en el literal c) del artículo 92 de la Ley General del Sistema Concursal;

Que de conformidad con el citado artículo 92, Mundo Digital debe continuar con los procedimientos a su cargo hasta que se designe a su reemplazo, pudiendo realizar únicamente los actos de administración correspondientes y no actos de disposición del patrimonio de los deudores, bajo apercibimiento de ser sancionado, conjuntamente con su representante legal, de conformidad con el artículo 125 de la Ley General del Sistema Concursal;

SE RESUELVE:

Primero: Declarar que Mundo Digital S.A.C. ha perdido la vigencia de su registro como entidad administradora y liquidadora de deudores sometidos a procedimientos concursales.

Segundo: Declarar que Mundo Digital S.A.C. debe continuar con los procedimientos a su cargo hasta que se designe a su reemplazo, pudiendo realizar únicamente los actos de administración correspondientes y no actos de disposición del patrimonio



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

de los deudores, bajo apercibimiento de ser sancionado conjuntamente con su representante legal.

Con la intervención de los señores Amanda Velásquez Escalante, Pablo Fernando Sarria Arenas y Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos.



AMANDA VELÁSQUEZ ESCALANTE
Presidenta